

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0179/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 12 de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0179/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 221474424000004, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Tecnológica de Corregidora. -----

RESULTANDOS

**I. Presentación de la solicitud de Información:** El día 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida la Universidad Tecnológica de Corregidora, requiriendo la siguiente información: -----

*"[...]El presente es para solicitar información acerca del C. Humberto Marroquin Ribon y/o Humberto Marroquin Ribbon, con RFC [REDACTED] respecto a:*

*si se encuentra empleado/contratado con esta institución, si es eventual, por honorarios  
o, si es de planta que antigüedad y que tipo de trabajo desempeña, así como sueldo y prestaciones y fechas de pago  
ya que el dia 3 de marzo se envio correo por medio de la pagina de la institucion -transparencia@utcorregidora.edu.mx- y a la fecha no he recibido respuesta al mismo[...]" (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información:** De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de información para emitir respuesta. Y toda vez que con fecha oficial de recepción el día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de información; se desprende que el sujeto obligado tenía hasta el 19 diecinueve de abril de 2024 para dar respuesta sin que dicha situación ocurriese. -----

**III. Interposición del recurso de revisión.** El 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión



interpuesto contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

*"la solicitud de informacion no me fue contestada, y se supone que tenia hasta el 23, de este mes, aunado a que el dia 3 de marzo se mando solicitud por el link de transparencia de la Universidad, posteriormente, el dia 12 se mando un correo a la rectora y al area legal de la universidad (anexo copia de los correos) y no hay contestacion de ninguna de las partes."(sic)*

2

**IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0179/2024/OPNT** al recurso de revisión y, en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** -El 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, en copia simple, consistente en la captura de pantalla de los correo electrónico, del 05 cinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y 12 doce de marzo, enviados desde la cuenta de la persona recurrente; y dirigió a los correos: [transparencia@utcorregidora.edu.mx](mailto:transparencia@utcorregidora.edu.mx); [mariano.hue4rta@utcorregidora.edu.mx](mailto:mariano.hue4rta@utcorregidora.edu.mx); [ana.patino@utcorregidora.edu.mx](mailto:ana.patino@utcorregidora.edu.mx); [joaquin.montenegro@utcorregidora.edu.mx](mailto:joaquin.montenegro@utcorregidora.edu.mx), en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22147442400004; presentada el 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción del día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo



mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

3

**VI. Recepción de Informe justificado, vista y cierre de instrucción.** De conformidad con el artículo 148 fracción II, el sujeto obligado contaba con un plazo de 10 diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo de radicación, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado, remitiera el informe justificado, manifestando lo que a su interés conviniera, ofreciendo las probanzas que por su parte correspondieran; dicho plazo feneció el 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; sin que el sujeto obligado se pronunciara al respecto. -----



En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS



**I. Competencia.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**II. Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Tecnológica de Corregidora**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----



**III. Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha límite de entrega de respuesta a la solicitud de información:	19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro



Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 veintiséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 01 de mayo de 2024.

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S

**IV. Estudio de fondo.** – Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resultando precisar la solicitud de información y el agravio de la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

E

N

O

I

C

A

T

U

A

En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, presentó su solicitud ante la Universidad Tecnológica de Corregidora, requiriendo conocer información sobre determinada persona, si se encontraba empleado/contratado, que tipo de contrato, antigüedad, sueldo, entre otra información.

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran, situación que no aconteció.

En ese orden de ideas, por acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado a rendir el informe justificado y se determinó dictar el acuerdo de cierre y entrar al estudio del presente recurso de revisión.

Haciendo un análisis de la información solicitada, y del marco normativo que le es aplicable al sujeto obligado tenemos que, de conformidad con el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Corregidora, publicado el 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve, se desprende que dentro de las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentran las siguientes:

"[...] 2. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y servicios



generales autorizados a la Universidad [...]

20. Realizar y controlar el pago de la nómina del personal administrativo y docente, para retribuir los servicios proporcionados a la universidad
21. Tramitar las incidencias de personal docente y administrativo y las modificaciones a la plantilla de plazas de la Universidad Tecnológica de Corregidora, ante el área correspondiente, para aplicación en la nómina de la universidad
22. Llevar a cabo el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal de la universidad
23. Registrar y mantener actualizada la plantilla del personal docente y administrativo de la universidad para contar con datos reales y confiables al realizar algún trámite; [...]” (sic)

5

En ese sentido, se aprecia que la información solicitada, si es generada y resguardada por el sujeto obligado; información de carácter público, en armonía con el artículo 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro y artículo 70, fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**V. Determinación:** Por consiguiente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **ordena** al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente hacer la entrega de la información a la persona recurrente. -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora. -

**Segundo.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena** **al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva**, de la información acerca del: -----

“[...]C. Humberto Marroquin Ribon y/o Humberto Marroquin Ribbon, con RFC  
[REDACTED] respecto a:

si se encuentra empleado/contratado con esta institución, si es eventual, por honorarios  
o, si es de planta que antigüedad y que tipo de trabajo desempeña, así como sueldo y prestaciones y fechas de pago [...]” (sic)

Y posterior, haga entrega de la información a la persona ahora recurrente por el medio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado,



**salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Tercero.** - Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

**S** Adicionalmente, deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

**Cuarto.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA** para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

7

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.  
MEBQ/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0179/2024/OPNT

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6791  
y 442 818 6762  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

